



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201709397-00
Ubicación 58457
Condenado ALVARO MAHECHA CONTRERAS
C.C # 1016042349

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 998 del VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000015201709397-00
Ubicación 58457
Condenado ALVARO MAHECHA CONTRERAS
C.C # 1016042349

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Octubre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Octubre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	58457
NOMBRE SUJETO	ALVARO MAHECHA CONTRERAS
CEDULA	1016042349
FECHA NOTIFICACION	31 de Agosto de 2023
HORA	11:00 AM
ACTUACION NOTIFICACION	NIEGA CONDICIONAL
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 7 B ESTE No. 90-34 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 23 de Agosto de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO ESTA EN EL DOMICILIO. LA SRA. MARTHA VARGAS DUEÑA DEL PREDIO DICE QUE EL VA EN LAS NOCHES A ESE LUGAR A VISITAR A LA NOVIA.

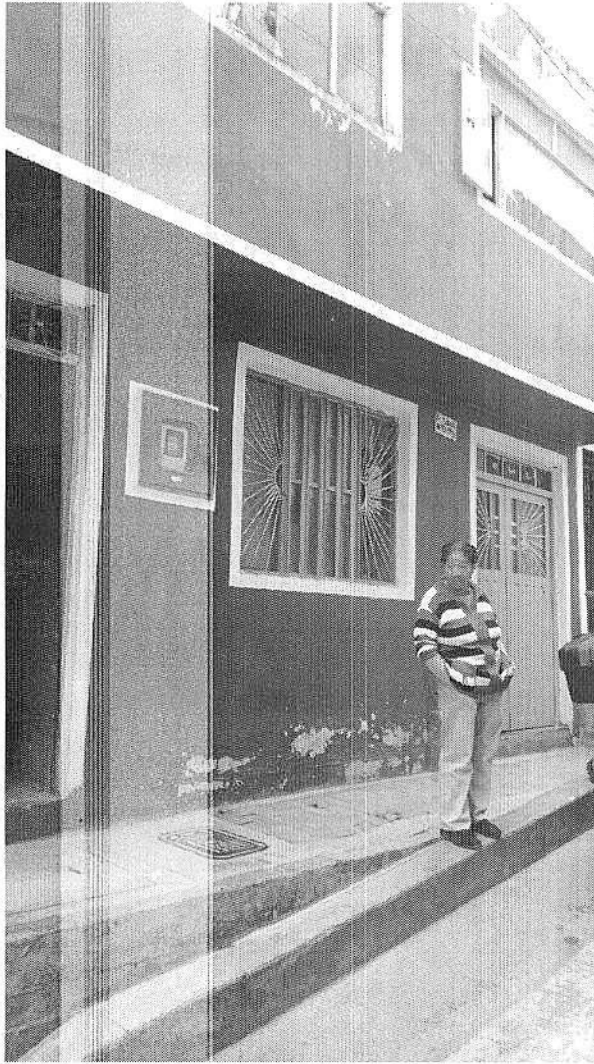
Recibi 7/08/23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO
CITADOR



Número Único: 11001-60-00-015-2017-09397-00

Número Interno: (58457)

CONDENADO: ALVARO MAHECHA CONTRERAS

Cédula de Ciudadanía: 1016042349

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DOMICILIO: CARRERA 14 C No. 92 B 12 SUR BARRIO PINO MONTEBLANCO

BOGOTÁ. TELEFONO 3135439366 – 3135429366 – 3108001684., dirección

actual suministrada por penado CARRERA 7 B ESTE No. 90-34 SUR BARRIO

ALFONSO LOPEZ, TELEFONO 319 720 5997, correo:

alvaromahecha750@gmail.com

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 998

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de otorgar la libertad condicional al condenado ALVARO MAHECHA CONTRERAS, conforme la documentación obrante en autos y petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

ALVARO MAHECHA CONTRERAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de mayo de 2018, a la pena principal de **75 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena MAHECHA CONTRERAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 19 al 20 de diciembre de 2017 y del 7 de agosto de 2018 al 07 de marzo de 2023, fecha a partir de la cual se le revocó la prisión domiciliaria.

Igualmente se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá:

- Auto calendarado 23 de julio de 2019, redención por 12 horas¹

¹ Cuaderno principal JEPMS Bogotá, folio N° 74



Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Acacias Meta:

- Auto calendarado 21 de mayo de 2020, redención por 1 mes, 15 días²
- Auto calendarado 12 de agosto de 2020, redención por 10 días³
- Auto calendarado 30 de noviembre de 2020, redención por 1 mes, 20 días⁴
- Auto calendarado 07 de enero de 2021, redención por 25 días⁵
- Auto calendarado 24 de mayo de 2021, redención por 29.5 días⁶

Este Despacho reasumió conocimiento el 03 de noviembre de 2021, informó lo pertinente a las partes y requirió al penado sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de sustituirse la prisión formal por domiciliaria.

- Con fundamento en documentación allegada del penal, mediante auto calendarado el 20 de abril de 2022, se le redimió pena por 51,5 días

Para un total de pena redimida **7 meses y 1.5 días**

Mediante proveído del 27 de julio de 2021, le concedieron la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., fijando su domicilio en la Carrera 14 C No. 92 B-12 Sur Barrio Pino Monteblando de Bogotá.

Como al Despacho ingresó informe del notificador del Centro de Servicios, señalando que al querer notificar al penado en su domicilio, no lo halló, se dispuso requerir al Asistente social para que verificara las condiciones en que ALVARO MAHECHA CONTRERAS venía cumpliendo su pena y fuera retroalimentado sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Ingresó al Despacho informe de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, señalando que al dirigirse el **07 de marzo de 2023, a las 2:18 pm**, a la Carrera 14 C Sur No. 92 B-12 Sur Barrio El Pino Monteblando - Usme de Bogotá, con el fin de visitar a ALVARO MAHECHA CONTRERAS, no fue atendida por persona alguna. Realizó varios llamados con resultados negativos.

Ante lo informado por la funcionaria, mediante auto de sustanciación fechado el 23 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado por tres días al condenado, para que brindara las explicaciones del caso, relativas al incumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización previa, sin que fuera hallado en su domicilio, en esta oportunidad por el notificador del Centro de servicios, a quien se le informó por la persona que lo atendió que la PPL no residía allí y desconocía su dirección actual.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho mediante auto interlocutorio fechado en el día de hoy, le revocó la prisión domiciliaria, a partir del 07 de marzo de 2023, ordenando que una vez quede en firme tal decisión, se libre captura para que ALVARO MAHECHA CONTRERAS termine de cumplir su pena de prisión en Centro de Reclusión. Esto es, 07 meses y 10.5 días, pena que le falta por cumplir.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

² Cuaderno original JEPMS Acacias Meta, folio N° 34

³ Ibidem folio N° 71

⁴ Ibidem folio N° 95

⁵ Ibidem folio N° 116

⁶ Ibidem folio N° 156

2



El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 describe que:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes....".

Conforme a lo descrito, para el caso que nos ocupa, se tiene que mediante oficio del 02 de marzo de 2023, el Asesor Jurídico del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, remitió Resolución No. 0388 del 03 de febrero de 2023, proferida por el Consejo de Disciplina del ERON, en la cual conceptúa favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**.

Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, y certificación de conducta que da cuenta del comportamiento mostrado por el penado durante su cautiverio.

Respecto del cumplimiento de la pena, encuentra este Despacho que se viene vigilando dentro de este proceso la pena de 75 meses de prisión, impuesta a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, donde las tres quintas partes equivalen a 45 meses.

Al punto, se evidencia, de acuerdo a la información obrante en autos, que por razón de esta actuación **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, estuvo, inicialmente, privado de la libertad dos (2) días y posteriormente, venía privado de la libertad desde el 07 de agosto de 2018, y en la fecha, 23 de agosto de 2023, se le revocó la prisión domiciliaria que le había sido concedida, a partir del 07 de marzo de 2023; lo cual indica que, descontó en cautiverio un tiempo físico de 60 meses, 18 días. Dicho lapso debe incrementarse en 7 meses y 1.5 días, con ocasión a las redenciones de pena reconocidas en las presentes diligencias. En consecuencia **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, ha descontado un total de 67 MESES, 19.5 DIAS, cumpliéndose así con el aspecto objetivo.

Sin embargo, el desempeño y comportamiento del penado durante su cautiverio, no ha sido el mejor, lo que permite inferir que existe la necesidad que termine de cumplir su pena en un establecimiento de reclusión, máxima que para este momento, el Despacho le revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, ante el incumplimiento de sus obligaciones.

Además, verificada la cartilla biográfica aportada por el penal que venía vigilando su pena de prisión, se evidencia que mientras permaneció interno en establecimiento penitenciario, tuvo mala y regular conducta por un largo lapso de tiempo. Esto es, entre el 20 de mayo y el 10 de noviembre de 2021. Salió a prisión domiciliaria y se pudo concluir que su comportamiento no fue el mejor. No cumplió con las obligaciones impuestas ante el sustituto. Lo que se percibió fue que aprovechó el beneficio para estar por fuera del domicilio asignado para terminar de cumplir su pena.

En cuanto al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de la información obrante en autos, para este momento no se tiene claro dónde lo tiene establecido. Recordemos que venía cumpliendo su pena de prisión en la Carrera 14 C No. 92 B-12 Sur de esta ciudad y, últimamente aportó una nueva dirección, donde dijo se trasladó, sin el permiso de la autoridad competente.

Tampoco se puede dejar de lado la naturaleza y gravedad de la conducta punible desarrollada por el hoy condenado, quien haciéndose acompañar de una mujer y utilizando arma cortopunzante, doblegó la voluntad de la víctima, para apoderarse de sus bienes. Es más, de acuerdo al historial criminal del señor **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, no es la primera vez que se vé incurso en este tipo de comportamientos contrarios a ley y, tampoco es la primera vez que ha estado privado de su libertad, esperando que cambie su comportamiento, se resocialice y aporte bienestar a la comunidad. Objetivos que evidencia este Juzgado, no se han alcanzado.

Con el comportamiento asumido durante la ejecución de esta sentencia, de cara a la forma como desarrolló la conducta punible por la que resultó condenado, se denota la necesidad que **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, cumpla la pena que aún le hace falta en establecimiento de reclusión, con la esperanza de lograr su resocialización, no de otra forma se logrará el objetivo. Se reitera al darle la oportunidad que terminara de cumplir su pena en prisión domiciliaria, no tuvo la voluntad de hacerlo, por el contrario, ha transgredido las obligaciones impuestas al momento de otorgarle el sustituto.

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, evidencia este Despacho que no hay lugar a otorgarle el subrogado pretendido al condenado.

El Despacho no puede pasar por alto que durante el tiempo que ha permanecido **ALVARO MAHECHA CONTRERAS** en cautiverio, su conducta no ha sido la mejor.

De acuerdo a la cartilla biográfica aportada, es evidente que por un largo lapso de tiempo su conducta fue calificada como mala y regular y, además, al otorgársele la prisión domiciliaria, optó por no cumplir la obligación de permanecer en su domicilio, no salir de él ni cambiar el mismo, sin previa autorización del funcionario que estuviera vigilando su pena.

Por tanto, se observa que el tiempo de reclusión purgado por el penado no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento del restante de la pena (reinserción social), por lo que, no es prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, máxime cuando para este



momento se resolvió revocarle el sustituto de la prisión domiciliaria que se le había otorgado.

Así las cosas, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta Sede Judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **ALVARO MAHECHA CONTRERAS** requiere continuar con la ejecución de la pena a él impuesta.

Remítase copia de esta decisión al establecimiento de reclusión que vigilaba su pena, para que integre la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

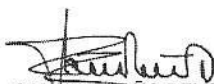
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, por las razones señaladas en esta providencia.

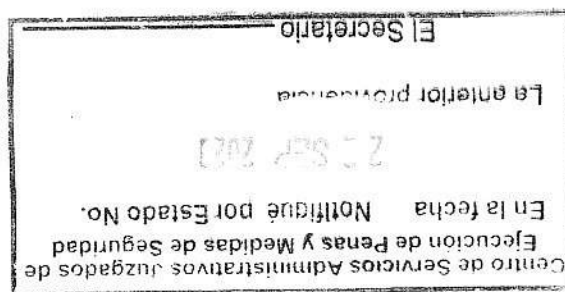
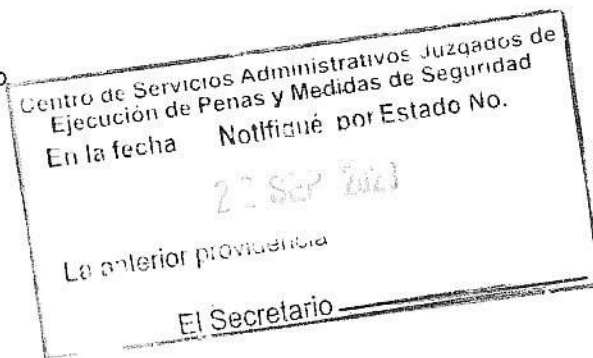
SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal que vigilaba la pena a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, para que haga parte de ella.

TERCERO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-DELGADO
JUEZ

Mcs.





Número Único: 11001-60-00-015-2017-09397-00

Número Interno: (58457)

CONDENADO: ALVARO MAHECHA CONTRERAS

Cédula de Ciudadanía: 1016042349

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DOMICILIO: CARRERA 14 C No. 92 B 12 SUR BARRIO PINO MONTEBLANCO
BOGOTÁ. TELEFONO 3135439366 – 3135429366 – 3108001684., dirección
actual suministrada por penado CARRERA 7 B ESTE No. 90-34 SUR BARRIO
ALFONSO LOPEZ. TELEFONO 319 720 5997, correo:

alvaromahecha750@gmail.com

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 998

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de otorgar la libertad condicional al condenado ALVARO MAHECHA CONTRERAS, conforme la documentación obrante en autos y petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

ALVARO MAHECHA CONTRERAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de mayo de 2018, a la pena principal de **75 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena MAHECHA CONTRERAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 19 al 20 de diciembre de 2017 y del 7 de agosto de 2018 al 07 de marzo de 2023, fecha a partir de la cual se le revocó la prisión domiciliaria.

Igualmente se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá:

- Auto calendarado 23 de julio de 2019, redención por 12 horas¹

¹ Cuaderno principal JEPMS Bogotá, folio N° 74



Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Acacias Meta:

- Auto calendarado 21 de mayo de 2020, redención por 1 mes, 15 días²
- Auto calendarado 12 de agosto de 2020, redención por 10 días³
- Auto calendarado 30 de noviembre de 2020, redención por 1 mes, 20 días⁴
- Auto calendarado 07 de enero de 2021, redención por 25 días⁵
- Auto calendarado 24 de mayo de 2021, redención por 29.5 días⁶

Este Despacho reasumió conocimiento el 03 de noviembre de 2021, informó lo pertinente a las partes y requirió al penado sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de sustituirse la prisión formal por domiciliaria.

- Con fundamento en documentación allegada del penal, mediante auto calendarado el 20 de abril de 2022, se le redimió pena por 51.5 días

Para un total de pena redimida **7 meses y 1.5 días**

Mediante proveído del 27 de julio de 2021, le concedieron la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., fijando su domicilio en la Carrera 14 C No. 92 B-12 Sur Barrio Pino Monteblando de Bogotá.

Como al Despacho ingresó informe del notificador del Centro de Servicios, señalando que al querer notificar al penado en su domicilio, no lo halló, se dispuso requerir al Asistente social para que verificara las condiciones en que ALVARO MAHECHA CONTRERAS venía cumpliendo su pena y fuera retroalimentado sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Ingresó al Despacho informe de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, señalando que al dirigirse el **07 de marzo de 2023, a las 2:18 pm**, a la Carrera 14 C Sur No. 92 B-12 Sur Barrio El Pino Monteblando - Usme de Bogotá, con el fin de visitar a ALVARO MAHECHA CONTRERAS, no fue atendida por persona alguna. Realizó varios llamados con resultados negativos.

Ante lo informado por la funcionaria, mediante auto de sustanciación fechado el 23 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado por tres días al condenado, para que brindara las explicaciones del caso, relativas al incumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización previa, sin que fuera hallado en su domicilio, en esta oportunidad por el notificador del Centro de servicios, a quien se le informó por la persona que lo atendió que la PPL no residía allí y desconocía su dirección actual.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho mediante auto interlocutorio fechado en el día de hoy, le revocó la prisión domiciliaria, a partir del 07 de marzo de 2023, ordenando que una vez quede en firme tal decisión, se libre captura para que ALVARO MAHECHA CONTRERAS termine de cumplir su pena de prisión en Centro de Reclusión. Esto es, 07 meses y 10.5 días, pena que le falta por cumplir.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

² Cuaderno original JEPMS Acacias Meta, folio N° 34

³ Ibidem folio N° 71

⁴ Ibidem folio N° 95

⁵ Ibidem folio N° 116

⁶ Ibidem folio N° 156



El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 describe que:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes....".

Conforme a lo descrito, para el caso que nos ocupa, se tiene que mediante oficio del 02 de marzo de 2023, el Asesor Jurídico del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, remitió Resolución No. 0388 del 03 de febrero de 2023, proferida por el Consejo de Disciplina del ERON, en la cual conceptúa favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**.

Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, y certificación de conducta que da cuenta del comportamiento mostrado por el penado durante su cautiverio.

Respecto del cumplimiento de la pena, encuentra este Despacho que se viene vigilando dentro de este proceso la pena de 75 meses de prisión, impuesta a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, donde las tres quintas partes equivalen a 45 meses.

Al punto, se evidencia, de acuerdo a la información obrante en autos, que por razón de esta actuación **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, estuvo, inicialmente, privado de la libertad dos (2) días y posteriormente, venía privado de la libertad desde el 07 de agosto de 2018, y en la fecha, 23 de agosto de 2023, se le revocó la prisión domiciliaria que le había sido concedida, a partir del 07 de marzo de 2023; lo cual indica que, descontó en cautiverio un tiempo físico de 60 meses, 18 días. Dicho lapso debe incrementarse en 7 meses y 1.5 días, con ocasión a las redenciones de pena reconocidas en las presentes diligencias. En consecuencia **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, ha descontado un total de 67 MESES, 19.5 DIAS, cumpliéndose así con el aspecto objetivo.



Sin embargo, el desempeño y comportamiento del penado durante su cautiverio, no ha sido el mejor, lo que permite inferior que existe la necesidad de cumplir su pena en un establecimiento de reclusión, máxime que para este momento, el Despacho le revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, ante el incumplimiento de sus obligaciones.

Además, verificada la cartilla biográfica aportada por el penal que venía vigilando su pena de prisión, se evidencia que mientras permaneció interno en establecimiento penitenciario, tuvo mala y regular conducta por un largo lapso de tiempo. Esto es, entre el 20 de mayo y el 10 de noviembre de 2021. Salíó a prisión domiciliaria y se pudo concluir que su comportamiento no fue el mejor. No cumplió con las obligaciones impuestas ante el sustituto. Lo que se percibió fue que aprovechó el beneficio para estar por fuera del domicilio asignado para terminar de cumplir su pena.

En cuanto al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de la información obrante en autos, para este momento no se tiene claro dónde lo tiene establecido. Recordemos que venía cumpliendo su pena de prisión en la Carrera 14 C No. 92 B-12 Sur de esta ciudad y, últimamente aportó una nueva dirección, donde dijo se trasladó, sin el permiso de la autoridad competente.

Tampoco se puede dejar de lado la naturaleza y gravedad de la conducta punible desarrollada por el hoy condenado, quien haciéndose acompañar de una mujer y utilizando arma cortopunzante, doblegó la voluntad de la víctima, para apoderarse de sus bienes. Es más, de acuerdo al historial criminal del señor **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, no es la primera vez que se vé incurso en este tipo de comportamientos contrarios a ley y, tampoco es la primera vez que ha estado privado de su libertad, esperando que cambie su comportamiento, se resocialice y aporte bienestar a la comunidad. Objetivos que evidencia este Juzgado, no se han alcanzado.

Con el comportamiento asumido durante la ejecución de esta sentencia, de cara a la forma como desarrolló la conducta punible por la que resultó condenado, se denota la necesidad que **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, cumpla la pena que aún le hace falta en establecimiento de reclusión, con la esperanza de lograr su resocialización, no de otra forma se logrará el objetivo. Se reitera al darle la oportunidad que terminara de cumplir su pena en prisión domiciliaria, no tuvo la voluntad de hacerlo, por el contrario, ha transgredido las obligaciones impuestas al momento de otorgarle el sustituto.

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, evidencia este Despacho que no hay lugar a otorgarle el subrogado pretendido al condenado.

El Despacho no puede pasar por alto que durante el tiempo que ha permanecido **ALVARO MAHECHA CONTRERAS** en cautiverio, su conducta no ha sido la mejor.

De acuerdo a la cartilla biográfica aportada, es evidente que por un largo lapso de tiempo su conducta fue calificada como mala y regular y, además, al otorgársele la prisión domiciliaria, optó por no cumplir la obligación de permanecer en su domicilio, no salir de él ni cambiar el mismo, sin previa autorización del funcionario que estuviera vigilando su pena.

Por tanto, se observa que el tiempo de reclusión purgado por el penado no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento del restante de la pena (reinserción social), por lo que, no es prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, máxime cuando para este



momento se resolvió revocarle el sustituto de la prisión domiciliaria que se le había otorgado.

Así las cosas, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta Sede Judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **ALVARO MAHECHA CONTRERAS** requiere continuar con la ejecución de la pena a él impuesta.

Remítase copia de esta decisión al establecimiento de reclusión que vigilaba su pena, para que integre la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal que vigilaba la pena a **ALVARO MAHECHA CONTRERAS**, para que haga parte de ella.

TERCERO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-DELGADO
JUEZ

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla025sigcma@centrosigcmajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
ALVARO MAHECHA CONTRERAS
CRA 7 B ESTE No. 90-34 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5150

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58457
REF. PROCESO: No. 110016000015201709397

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 997 DEL 23/08/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado ALVARO MAHECHA CONTRERAS, a partir del 07 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, se libre captura en contra de ALVARO MAHECHA CONTRERAS, para que termine de cumplir la pena de prisión que aún le hace falta, esto es 07 meses, 10.5 días. TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del condenado. CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. Para ser notificado ALVARO MAHECHA CONTRERAS, se tendrá la dirección aportada por él, en correo del 6 de junio del año que avanza, esto es CRA 7 B ESTE No. 90-34 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ -USME, teléfono 319 720 5997, correo alvaromahecha750@gmail.com NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 31/08/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla025sigcma@centrosigcmajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
JESUS EMEL DE LA HOZ ROMA delahozro@hotmail.com
AVENIDA JIMENEZ NO. 8 -74 OF 612
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5151

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58457
REF. PROCESO: No. 110016000015201709397
CONDENADO: ALVARO MAHECHA CONTRERAS
1016042349

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 997 DEL 23/08/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado ALVARO MAHECHA CONTRERAS, a partir del 07 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, se libre captura en contra de ALVARO MAHECHA CONTRERAS, para que termine de cumplir la pena de prisión que aún le hace falta, esto es 07 meses, 10.5 días. TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del condenado. CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. Para ser notificado ALVARO MAHECHA CONTRERAS, se tendrá la dirección aportada por él, en correo del 6 de junio del año que avanza, esto es CRA 7 B ESTE No. 90-34 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ -USME, teléfono 319 720 5997, correo alvaromahecha750@gmail.com NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 31/08/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjapmsbta@cendci.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
ALVARO MAHECHA CONTRERAS
CRA 7 B ESTE No. 90-34 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5152

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58457
REF: PROCESO: No. 110016000015201709397
C.C: 1016042349

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 998 DEL 23/08/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a ALVARO MAHECHA CONTRERAS, por las razones señaladas en esta providencia. SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal que vigilaba la pena a ALVARO MAHECHA CONTRERAS, para que haga parte de ella. TERCERO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y/o apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 31/08/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjapmsbta@cendci.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
JESUS EMEL DE LA HOZ ROMA delahozro@hotmail.com
AVENIDA JIMENEZ NO. 8 -74 OF 612
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5153

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58457
REF: PROCESO: No. 110016000015201709397
C.C: 1016042349

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 998 DEL 23/08/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a ALVARO MAHECHA CONTRERAS, por las razones señaladas en esta providencia. SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal que vigilaba la pena a ALVARO MAHECHA CONTRERAS, para que haga parte de ella. TERCERO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y/o apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 31/08/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 58457 -25 AI 997 Y 998 ALVARO MAHECHA CONTRERAS - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONA Y REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 04/09/2023 15:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 997 del 23 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO MAHECHA CONTRERAS.

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 998 del 23 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALVARO MAHECHA CONTRERAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 3:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: delahozro@hotmail.com <delahozro@hotmail.com>; jde@Defensoria.edu.co <jde@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 58457 -25 AI 997 Y 998 ALVARO MAHECHA CONTRERAS - NIEGA LIBERTAD CONDICIONA Y REVOCA
PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 997 Y 998 ALVARO MAHECHA CONTRERAS - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONA Y REVOCA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-58457-J25-DESPACHO-JUO-RV: Apelación

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 4:52 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

recurso de apelación ALVARO MAHECHA.docx;

De: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 3:51 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelación

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Alvaro Mahecha <alvaromahecha750@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 14:26

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación

Bogotá D.C. Lunes 4 de septiembre de 2023

SEÑORES
JUZGADO 25 E.P.M.S. DE BOGOTÁ

REFERENCIA: Artículo 31 de la C.P. En conjunto con el artículo 23 de la C.P.

**ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON FALLO DE FECHA
23 DE AGOSTO DEL 2023**

Con el mayor de los respetos me dirijo a su honorable despacho para interponer mi derecho a la apelación, esto basándome en lo siguiente

Yo **ÁLVARO MAHECHA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1 016 042 349** de Bogotá, actualmente en prisión domiciliaria desde hace ya **25 meses** les pido el favor volver a estudiar la posibilidad de brindarme el subrogado penal o beneficio estipulado en el **artículo 64 de la C.P.** cumpliendo con los requisitos estipulados ya que mi condena es de **72 meses**, y en la actualidad cuento con **65 meses** contando tiempo redimido en los distintos programas a nivel interno físico a nivel penal y en prisión domiciliaria cumpliendo con mi resocialización.

Pidiéndole a este despacho tener en cuenta el artículo 64 de la C.P. y estudiar la posibilidad de otorgarme lo ya nombrado en el artículo contando que el tiempo que me falta para terminar mi condena no son más de 220 días.

Quedo muy pendiente esperando una nueva decisión por parte de su señoría y honorable despacho me despido con mi puño y letra quedando a la espera de la mejor y más favorable de las respuestas.

ATTE.

ÁLVARO MAHECHA CONTRERAS
C.C. 1 016 042 349 de BTÁ
CEL.: 311 845 44 84
CORREO: alvaromahecha750@gmail.com

RV: Recurso de Apelación Alvaro Mahecha Contreras

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 5/09/2023 7:39 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

recurso de apelación ALVARO MAHECHA.docx;

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Alvaro Mahecha <alvaromahecha750@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 20:45

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación Alvaro Mahecha Contreras

Me dirijo a ustedes para interponer una apelación a la desición tomada por su despacho.

Alvaro Mahecha Contreras

C.c. 1016042349 de bta

Cel. 3118454484

----- Forwarded message -----

De: **Alvaro Mahecha** <alvaromahecha750@gmail.com>

Date: lun, 4 de sep. de 2023 2:26 p. m.

Subject: Apelación

To: <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

URGENTE-58457-J25-DESPACHO-JGQA-RV: Recurso de Apelación Alvaro Mahecha Contreras

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 8:01 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (117 KB)

recurso de apelación ALVARO MAHECHA.docx; 58457.pdf;

De: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 7:39 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Apelación Alvaro Mahecha Contreras

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Alvaro Mahecha <alvaromahecha750@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 20:45

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación Alvaro Mahecha Contreras

Me dirijo a ustedes para interponer una apelación a la desicion tomada por su despacho.

Alvaro Mahecha Contreras
C.c. 1016042349 de bta

Cel. 3118454484

----- Forwarded message -----

De: **Alvaro Mahecha** <alvaromahecha750@gmail.com>

Date: lun, 4 de sep. de 2023 2:26 p. m.

Subject: Apelación

To: <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. Lunes 4 de septiembre de 2023

SEÑORES
JUZGADO 25 E.P.M.S. DE BOGOTÁ

REFERENCIA: Artículo 31 de la C.P. En conjunto con el artículo 23 de la C.P.

**ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON FALLO DE FECHA
23 DE AGOSTO DEL 2023**

Con el mayor de los respetos me dirijo a su honorable despacho para interponer mi derecho a la apelación, esto basándome en lo siguiente

Yo **ÁLVARO MAHECHA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1 016 042 349** de Bogotá, actualmente en prisión domiciliaria desde hace ya **25 meses** les pido el favor volver a estudiar la posibilidad de brindarme el subrogado penal o beneficio estipulado en el **artículo 64 de la C.P.** cumpliendo con los requisitos estipulados ya que mi condena es de **72 meses**, y en la actualidad cuento con **65 meses** contando tiempo redimido en los distintos programas a nivel interno físico a nivel penal y en prisión domiciliaria cumpliendo con mi resocialización.

Pidiéndole a este despacho tener en cuenta el artículo 64 de la C.P. y estudiar la posibilidad de otorgarme lo ya nombrado en el artículo contando que el tiempo que me falta para terminar mi condena no son más de 220 días.

Quedo muy pendiente esperando una nueva decisión por parte de su señoría y honorable despacho me despido con mi puño y letra quedando a la espera de la mejor y más favorable de las respuestas.

ATTE.

ÁLVARO MAHECHA CONTRERAS
C.C. 1 016 042 349 de BTÁ
CEL.: 311 845 44 84
CORREO: alvaromahecha750@gmail.com